

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

ORDEN ACC/3/2023, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 593 “Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, incineración y co-incineración. Autoliquidación”, se establece la forma y el procedimiento para su presentación, se crea el Censo del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración, se regula la inscripción en el Registro Territorial en Cataluña de las personas obligadas tributarias por el impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración y se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción.

El artículo 84 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, crea el impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023, y se configura como un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos a depósitos controlados, instalaciones de incineración o co-incineración para su eliminación o valorización energética, cuya finalidad es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental para desincentivar estas actividades de gestión de residuos.

De acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la competencia para su gestión, liquidación, recaudación e inspección corresponde a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o a las oficinas con funciones análogas de que dispongan las comunidades autónomas.

En cuanto a la distribución de la recaudación del impuesto, el artículo 97 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, prevé que su recaudación se asignará a las comunidades autónomas según el lugar donde se realicen los hechos imponibles grabados.

La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley establece que las comunidades autónomas que a la entrada en vigor de la Ley tengan un impuesto propio sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración de residuos podrán mantener su gestión, liquidación, recaudación e inspección en tanto se disponga de los acuerdos necesarios.

La Ley orgánica 9/2022, de 28 de julio, modificó la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatutos de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, con el fin de articular la cesión del impuesto en cuestión.

En este sentido, mediante la Ley 34/2022, de 27 de diciembre, se ha modificado la Ley 16/2010, de 16 de julio, del régimen de la cesión de tributos del Estado a la comunidad autónoma de Cataluña, para incorporar como tributo cedido el impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración.

El Decreto ley 17/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas de adaptación al impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración y para la subrogación del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat al convenio regulador de la financiación y la explotación de la red de abastecimiento de la Llosa del Cavall, prevé que corresponde a la Agencia de Residuos de Cataluña gestionar, comprobar, inspeccionar y revisar los actos derivados de la aplicación del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración, salvo la reclamación económico-administrativa. En consecuencia, la Agencia de Residuos de Cataluña tiene la consideración de Administración tributaria a efectos de este impuesto.

Constituye el hecho imponible del impuesto la entrega de residuos en depósitos controlados autorizados, de titularidad pública o privada, para su eliminación, en instalaciones de incineración de residuos autorizadas, de titularidad pública o privada, para su eliminación o valorización energética o en instalaciones de co-incineración de residuos autorizadas, de titularidad pública o privada, para su eliminación o valorización energética.

Son sujetos pasivos del impuesto, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que realicen el hecho imponible del impuesto y, como sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades

CVE-DOGC-B-23016041-2023

a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que sean gestores de los depósitos controlados o de las instalaciones de incineración o de coincineración de residuos cuando sean distintos a los que realizan el hecho imponible.

Las personas o entidades gestoras de los depósitos controlados, de las instalaciones de incineración o de coincineración de residuos, como sustitutos del contribuyente, estarán obligadas a inscribirse, con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro Territorial del Impuesto y a presentar trimestralmente, por vía telemática, una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas en cada trimestre natural, y efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria durante los treinta primeros días naturales del mes posterior a cada trimestre natural.

En esta línea, se ha aprobado la Orden estatal HFP/1337/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación", se establece la forma y el procedimiento para su presentación, se regula la inscripción en el Registro Territorial de los obligados tributarios por el impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración de residuos y se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción.

Tal como reconoce el preámbulo de dicha Orden, corresponde a las comunidades autónomas que asuman la gestión del impuesto la aprobación de los modelos de declaración, que deberán contener, como mínimo, los mismos datos que los previstos en dicha Orden. Asimismo, les corresponderá la aprobación de la orden reguladora de la creación y el procedimiento de inscripción del censo de obligados tributarios sujetos al impuesto, que deberá tener un contenido equivalente al previsto en esta Orden. Estos hechos conllevan la adaptación del contenido de la Orden estatal para recoger la posibilidad de un tratamiento descentralizado del impuesto.

En consecuencia, y dado que la Agencia de Residuos de Cataluña tiene la consideración de Administración tributaria en relación con dicho impuesto, corresponde a la persona titular del departamento al que se adscribe la aprobación de los modelos de declaración, que han de contener, como mínimo, los mismos datos que los previstos en la orden estatal de referencia. Asimismo, le corresponde la aprobación de la orden reguladora de la creación y el procedimiento de inscripción del censo de obligados tributarios sujetos al impuesto, que debe tener un contenido equivalente al previsto en la orden estatal.

En el marco de esta Orden, esta disposición tiene por objeto adaptar el contenido de la Orden estatal con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de inscripción y presentación del modelo de autoliquidación por vía telemática a la Agencia de Residuos de Cataluña, aprobando un formato electrónico del modelo de autoliquidación, y crear el Registro Territorial en Cataluña y el Censo del impuesto.

Esta disposición resulta del todo necesaria, eficaz y proporcionada a sus objetivos, ofrece seguridad jurídica, cumple los principios de transparencia y eficiencia y su contenido responde a los principios de buena regulación.

En consecuencia, a propuesta del director de la Agencia de Residuos de Cataluña, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobación del modelo 593

Se aprueba el modelo 593, "Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración. Autoliquidación", cuyo formato electrónico figura en el anexo I, para aquellos supuestos en que el hecho imponible del impuesto se realice en Cataluña.

Artículo 2

Aprobación del Registro Territorial en Cataluña y del Censo del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración

Se aprueba el Registro Territorial en Cataluña y el Censo del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración y el procedimiento para la inscripción, adscritos a la Agencia de Residuos de Catalunya.

Artículo 3

Personas obligadas y plazos para la presentación del modelo 593

La presentación del modelo 593 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria por las personas obligadas tributarias de acuerdo con el artículo 95.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se efectuará dentro de los treinta primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el período de liquidación, que coincide con el trimestre natural.

Artículo 4

Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación del modelo 593

1. El modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, incineración y co-incineración. Autoliquidación" debe presentarse, obligatoriamente, por vía electrónica.
2. La presentación del modelo 593 se debe efectuar por cada uno de los sujetos pasivos ante la Agencia de Residuos de Cataluña. El pago debe efectuarse por los medios habilitados al respecto por la Agencia de Residuos de Cataluña.
3. Las personas obligadas deben presentar una autoliquidación ante la Agencia de Residuos de Cataluña. Cuando el sujeto pasivo sea titular de varios establecimientos radicados en Cataluña, la Agencia de Residuos de Cataluña puede autorizar la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada.

Artículo 5

Inscripción en el Registro Territorial en Cataluña del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, incineración y co-incineración y aprobación del modelo de tarjeta de inscripción.

1. Deben solicitar la inscripción en el Registro Territorial en Cataluña las personas siguientes:
 - a) Las personas o entidades gestoras de depósitos controlados autorizados, de titularidad pública o privada, que efectúen la entrega de residuos para su eliminación en Cataluña.
 - b) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de incineración autorizadas, de titularidad pública o privada, que efectúen la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en Cataluña.
 - c) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de co-incineración autorizadas, de titularidad pública o privada, que efectúen la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en Cataluña.
2. Las personas obligadas mencionadas en el apartado anterior deben presentar una solicitud de inscripción, acompañada de la documentación siguiente:
 - a) Documentación acreditativa de la representación, cuando la persona obligada actúe mediante representante.
 - b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar para la que se solicita la inscripción, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que, en su caso, le corresponde.
 - c) Identificación y descripción del establecimiento donde, en su caso, desarrolle la actividad.
 - d) La documentación prevista por la normativa específica del sector, cuando resulte inherente al ejercicio de la actividad por la que produce la inscripción.
 - e) Los sustitutos de los contribuyentes deben aportar certificado que acredite que los sistemas de pesaje, conforme al artículo 95.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, están debidamente homologados.

La solicitud de inscripción en el registro territorial debe efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad, por vía electrónica, a través de los medios que ponga a disposición la Agencia de Residuos de Cataluña.

3. Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, la Agencia de Residuos de Cataluña acordará, en su caso, la inscripción en el Registro Territorial.

El acuerdo de inscripción será notificado a la persona interesada, junto con la tarjeta acreditativa de la

CVE-DOGC-B-23016041-2023

inscripción que incluye el código de identificación del residuo (CIR), regulado en el artículo 6, que le corresponde.

4. Se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el Registro Territorial en Cataluña, que figura como anexo II.

Artículo 6

Código de identificación del residuo

1. El código de identificación del residuo, o CIR, es el código configurado de la forma que establece el apartado 2 de este artículo, que identifica a las personas obligadas inscritas en el Registro Territorial del Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Depósitos Controlados, la Incineración y la Coincineración.

2. El código consta de 13 caracteres, distribuidos de la forma siguiente:

a) Las letras SE configuran los dos primeros caracteres.

b) Mientras la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública no disponga su sustitución por otros caracteres, los caracteres tercero, cuarto y quinto son ceros.

c) Los caracteres sexto y séptimo identifican a la Agencia de Residuos de Cataluña con el código 09.

d) Los caracteres octavo y noveno identifican la actividad que se desarrolla conforme al anexo III.

e) Los caracteres décimo, undécimo y duodécimo deben expresar el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el registro territorial.

f) El carácter decimotercero será una letra de control.

3. Los sujetos pasivos deben obtener tantos CIR como actividades y, en su caso, establecimientos desarrollen su actividad.

4. Se aprueban las claves de actividad del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y coincineración de residuos previstas en el apartado 2 d) de este artículo, que figuran como anexo III.

Artículo 7

Modificación de datos y baja del Registro Territorial en Cataluña y del Censo del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y coincineración

1. La modificación de los datos y la baja del Registro Territorial y del Censo del impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y coincineración deben tramitarse por vía telemática.

2. Las personas inscritas deben solicitar la baja con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que dejen de concurrir las circunstancias que determinaron su inclusión.

Disposición adicional única

Tratamiento de datos personales

Los datos personales aportados por la persona obligada tributaria en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias son tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero. Este tratamiento se ajusta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CVE-DOGC-B-23016041-2023

Disposición transitoria única

Inscripción en el Registro Territorial de actividades iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la orden

De acuerdo con el artículo 95.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las personas obligadas tributarias que deban inscribirse en el Registro Territorial del Impuesto sobre Depósito de Residuos en Depósitos Controlados, la Incineración o Coincineración deben solicitar su inscripción durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Barcelona, 13 de enero de 2023

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo I

Modelo de autoliquidación

Formato electrónico del modelo 593. Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, incineración y coincineración de residuos. Autoliquidación.

Contenido

A. Datos de cabecera

Comunidad autónoma

Se consigna a Catalunya.

Oficina gestora

Se indica el código identificador 09 de la Agencia de Residuos de Cataluña.

Identificación

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario. En el apartado del código de identificación del residuo (CIR), debe hacerse constar el código de identificación del residuo del establecimiento al que hace referencia la autoliquidación. Si se presenta autoliquidación centralizada, no debe cumplimentarse el apartado del código de identificación del residuo.

Periodo de liquidación

Ejercicio: se consignarán las cuatro cifras del año a que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Periodo: el período de liquidación es trimestral. Se cumplimentará con 1T por los meses de enero, febrero y

CVE-DOGC-B-23016041-2023

marzo, 2T por los meses de abril, mayo y junio, 3T por los meses de julio, agosto y septiembre y 4T por los meses de octubre, noviembre y diciembre.

B. Datos de contacto

El campo Persona de contacto es de cumplimentación obligatoria. Pueden añadirse datos relativos a teléfono, fax o dirección de correo electrónico de contacto.

C. Liquidación y operaciones exentas.

Estos datos se presentan de acuerdo con los cuadros siguientes:

LIQUIDACIÓN			
CIR (1)	Base imponible (2)	Tipo impositivo (3)	Cuota íntegra (4)
Cuota íntegra total (5)			

OPERACIONES EXENTAS				
CIR (1)	NIF depositante (2)	Nombre y razón social depositante (3)	Cantidad de residuo (4)	Tipo de exención (5)

Conforme al artículo 95 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las cuotas devengadas en el trimestre natural por el impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración deben ser objeto de autoliquidación.

Para poder cumplir este precepto, en esta Orden se aprueba un cuadro de "liquidación" que debe cumplimentarse con las operaciones sujetas, y no exentas, efectuadas durante el período objeto de liquidación. El contenido de los campos que lo integran es el siguiente:

CIR (1): código de identificación del depósito controlado, instalación de incineración o coincineración que debe cumplimentarse únicamente cuando la autoliquidación se refiera a varios establecimientos radicados en Cataluña.

Base imponible (2): cantidad de residuos objeto de entrega, incineración o coincineración. La cantidad debe expresarse en toneladas métricas con expresión de tres decimales, redondeada por defecto, si la tercera cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Tipo impositivo (3): tipo impositivo aplicable a la operación objeto de autoliquidación de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 7/2022, de residuos y de suelos contaminados para una economía circular. Este campo se cumplimenta, en primer lugar, con el código identificador correspondiente a la operación objeto de autoliquidación conforme a las tablas publicadas en el sitio web de la Agencia de Residuos de Cataluña, y, en segundo lugar, con el tipo impositivo aplicado expresado en euros por tonelada métrica.

Cuota íntegra (4): importe resultante de multiplicar la cantidad declarada en la casilla (2) por el tipo impositivo de la casilla (3). El importe debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto, si la tercera cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Cuota íntegra total (5): importe resultante de sumar las cantidades declaradas en la casilla (4). El importe debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto, si la tercera cifra decimal es inferior a 5, o

CVE-DOGC-B-23016041-2023

por exceso, en caso contrario.

Adicionalmente, esta Orden aprueba un cuadro de "operaciones exentas" que debe cumplimentarse con las operaciones exentas efectuadas durante el período de liquidación agrupadas por depositante. El contenido de los campos que lo integran es el siguiente:

CIR (1): código de identificación del depósito controlado, instalación de incineración o co-incineración que sólo debe cumplimentarse cuando la autoliquidación se refiera a varios establecimientos radicados en Cataluña.

NIF depositante (2): número de identificación fiscal del depositante de los residuos en el depósito controlado, instalación de incineración o instalación de co-incineración.

Nombre o razón social del depositante (3): nombre o razón social del depositante de los residuos en el depósito controlado, instalación de incineración o instalación de co-incineración.

Cantidad de residuos (4): cantidad de residuos objeto de entrega, incineración o co-incineración. La cantidad debe expresarse en toneladas métricas con dos decimales, redondeado por defecto, si la tercera cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Tipo de exención (5): identificación del tipo de exención de acuerdo con la tabla siguiente:

EXENCIÓN	Identificación
Letra a) artículo 89 Ley 7/2022	EA
Letra b) artículo 89 Ley 7/2022	EB
Letra c) artículo 89 Ley 7/2022	EC
Letra d) artículo 89 Ley 7/2022	ED
Letra e) artículo 89 Ley 7/2022	EE
Letra f) artículo 89 Ley 7/2022	EF
Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2022	EG

Anexo II

Tarjeta de inscripción

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN DEPÓSITOS CONTROLADOS, LA INCINERACIÓN O LA COINCINERACIÓN

TARJETA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL

AGENCIA DE RESIDUOS DE CATALUÑA:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO (CIR) []

TITULAR:

NIF:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

CVE-DOGC-B-23016041-2023

ACTIVIDAD:

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

Persona titular de la Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña

Anexo III

Claves de actividad

De acuerdo con el apartado 2 d) del artículo 6 de esta Orden, los caracteres identificadores de la actividad que desarrolla la persona o entidad inscrita en el Registro Territorial son los siguientes:

RV: depósito controlado autorizado, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación de residuos.

RI: instalación de incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

RC: instalación de co-incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

(23.016.041)